

AUTO NÚMERO 41 DEL 19 DE FEBRERO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PANT DTAO NO. 001-17"

El Subdirector (E) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente y se reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, el cual en virtud de lo previsto en el Decreto 3570 de 2011 cambió su denominación a Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la entonces Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales (hoy Parques Nacionales Naturales de Colombia), mediante la Resolución No. 227 del 30 de agosto de 2005, modificada por la Resolución No. 072 del 19 de mayo de 2006, que a su vez fue modificada parcialmente por la Resolución No. 0120 del 01 de julio de 2008, reguló el procedimiento para la instalación, funcionamiento y montaje de estructura de telecomunicaciones en las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, así como en los bienes fiscales a cargo de esta Entidad, de todas las instalaciones técnicas especiales, las estructuras de telecomunicación de largo alcance y las demás torres y estructuras de soporte de antenas autorizadas para la prestación de servicios o desarrollar actividades de telecomunicaciones y radiocomunicaciones.

Que Parques Nacionales Naturales, de Colombia, con sujeción a lo expuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la entidad encargada de manejar y administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, para lo cual podrá desarrollar las funciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 622 de 1977 y la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 1º del Decreto 3572 de 2011, creó Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 7º del artículo 2º del Decreto 3572 de 2011, le asignó a Parques Nacionales Naturales la facultad de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

I. DE LA AUTORIZACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE UNA ESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES

En ejercicio de las funciones arriba enunciadas, la Dirección General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, emitió la Resolución No. 203 del 27 de diciembre de 2017, a través de la cual autorizó a la sociedad **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.** identificada con Nit. 830.122.566-1, el funcionamiento de la estructura de telecomunicaciones ubicada al interior del Parque Nacional Natural Tatamá en el Cerro Montezuma, jurisdicción del municipio de Pueblo Rico en el departamento de Risaralda en el predio

AUTO NÚMERO 41 DEL 19 DE FEBRERO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PANT DTAO NO. 001-17"

identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 292-5666, en las coordenadas Latitud 5° 15' 21.8" y Longitud 76° 07' 04.00".

La anterior decisión, fue notificada electrónicamente el 28 de diciembre de 2017, de conformidad a lo establecido en los artículos 56 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización expresa y en consecuencia quedó ejecutoriada 15 de enero de 2018.

II. DEL SEGUIMIENTO

Esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución de autorización y en ejercicio de sus funciones y en uso de sus facultades de seguimiento, contenidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, mediante el auto No. 442 del 1° de noviembre de 2023, programó la realización de una visita de seguimiento para el día 30 de noviembre de 2023 dentro del trámite de autorización adelantado dentro del Expediente PANT DTAO 001 – 17.

La anterior decisión, fue notificada de manera electrónica el 3 de noviembre de 2023, de conformidad con la autorización expresa para notificar por este medio, a la sociedad **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.**, identificada con Nit. 830.122.566-1.

En atención a la visita de seguimiento realizada el día 30 de noviembre de 2023, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, emitió el Concepto Técnico No. 20242300000116 del 26 de enero de 2024, del cual es preciso traer a colación lo siguiente:

"CONSIDERACIONES TÉCNICAS"

A continuación, se describen los aspectos más relevantes de la diligencia técnica contrastando la situación encontrada con las medidas y actividades planteadas por el beneficiario de la autorización a través de su Plan de Prevención y Mitigación de Impactos Ambientales, conforme a los requisitos documentales de la Resolución 120 de 2008.

FASE DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

1. Control de Emisiones Atmosféricas (OPER-MTTO-001-MCA).

En el Plan de Prevención y Mitigación de Impactos Ambientales –PPMIA- se formula la ficha OPER-MTTO-001-MCA. Con respecto a esta ficha de manejo ambiental se describen las acciones determinadas por el beneficiario de la autorización y se contrasta con la situación de manejo encontrada en la visita:

Emisiones Atmosféricas:

- ✓ Los vehículos de acceso a la estación deben contar con la revisión tecnomecánica requerida de forma anual.
- ✓ Los cambios de ACPM y aceite de batería se deben realizar bajo controles estrictos.
- ✓ Las actividades de mantenimiento con el generador eléctrico se deben realizar únicamente en los horarios de 7:00 am a 6:00 pm.

Ruido:

- ✓ Realizar mediciones de ruido a la estación en operación completa con el fin de identificar si la estación se encuentra en los niveles máximos permisibles establecidos en la norma. Se recomienda realizarlo cada cinco (05) años o en

AUTO NÚMERO 41 DEL 19 DE FEBRERO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PANT DTAO NO. 001-17"

caso de que se cambien o agreguen fuentes de ruido o estructuras (adecuaciones civiles).

- ✓ *Realizar mantenimientos preventivos a todos los equipos que operan en la estación, con el fin de controlar los niveles de ruido.*
- ✓ *En caso de no cumplir con lo establecido en la norma se deben realizar adecuaciones civiles y acústicas que permitan controlar los niveles de ruido, se recomienda específicamente para equipos que operan 24 horas del día.*

Situación encontrada:

- *Se requiere allegar los registros documentales de las revisiones tecno-mecánicas de los vehículos que acceden a la estación para labores de mantenimiento.*
- *Se requiere documentar los cambios de combustible ACPM y de aceites usados de las plantas eléctricas de la estación.*
- *No se aportan los registros de la realización del muestreo de los niveles de emisión de ruido, conforme a lo señalado en esta ficha.*

2. Manejo de Fauna y Flora residente y migratoria (OPER-MTTO-002-MCB).

En el Plan de Prevención y Mitigación de Impactos Ambientales –PPMIA- se formula la ficha OPER-MTTO-002-MCB. Con respecto a esta ficha de manejo ambiental se describen las acciones determinadas por el beneficiario de la autorización y se contrasta con la situación de manejo encontrada en la visita:

- ✓ *Capacitar al personal, sobre las actividades que puedan generar algún tipo de amenaza sobre la comunidad faunística.*
- ✓ *Mantener las vías de acceso actuales y no crear otras. En caso de que sea necesario es importante evaluar los impactos con la Autoridad Ambiental.*
- ✓ *En caso de incendios o actividades de deforestación se debe reportar de forma inmediata a la Autoridad Ambiental y ayudando a determinar las posibles causas del evento.*
- ✓ *En caso de encontrar especies en la estación heridas o con buen estado de salud se debe entregar y reportar a la autoridad ambiental pertinente.*
- ✓ *Incluir letreros o señalizaciones que incentiven al cuidado y preservación de la fauna.*
- ✓ *No dejar residuos, suministros o cualquier elemento en las zonas de jardines.*
- ✓ *Trabajar entre las horas 8:00 am a 5:00 pm para evitar el ahuyentamiento de fauna.*

Situación encontrada:

- *Se requiere allegar la documentación generada en las jornadas de capacitación al personal sobre el manejo de la fauna y flora presente en el área de influencia de la estación de telecomunicaciones.*
- *Se observa que la vía de acceso es una sola y conduce de la vereda Montebello a la estación, no se han abierto nuevos senderos o trochas en otras áreas del parque.*
- *No se han reportado eventos de incendios o deforestación en las proximidades de la estación que comprometan valores naturales del área protegida.*
- *Igualmente, no se reportan avistamientos de especies cerca de la estación, no se registran residuos o desechos en la estación y las labores de mantenimiento son eventuales con acceso único cuando hay un evento, por lo que no permanece personal en la estación.*
- *Al respecto de la señalización o letreros que fueron instalados en la vía de acceso a la estación a continuación se describe fotográficamente su estado. Es importante agregar que, en la instalación de los letreros o vallas alusivas a la conservación de fauna y flora, se necesita de la instalación de coberturas (techo) a dos aguas, que permitan una mayor protección a la intemperie por lluvia y humedad en esta zona del área protegida y que permitan una mayor vida útil de las vallas instaladas.*

AUTO NÚMERO 41 DEL 19 DE FEBRERO DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PANT DTAO NO. 001-17”



Imagen 1. Valla – letreros de conservación de Fauna y Flora del PNN Tatamá con algún deterioro por sol y lluvia.

3. Control al sistema de pararrayos (OPER-MTTO-003-MCA).

En el Plan de Prevención y Mitigación de Impactos Ambientales –PPMIA- se formula la ficha OPER-MTTO-003-MCA. Con respecto a esta ficha de manejo ambiental se describen las acciones determinadas por el beneficiario de la autorización y se contrasta con la situación de manejo encontrada en la visita:

- ✓ Incluir dentro de los mantenimientos preventivos la validación y verificación de las conexiones y conducciones del sistema de pararrayos.
- ✓ El pararrayos debe estar certificado, dando cumplimiento a las normas de protección y calidad, debe contar con las especificaciones técnicas acorde a su uso y eficiencia que se requiere para este tipo de estructuras.
- ✓ En caso de presentarse algún daño o afectación a los componentes del sistema de pararrayos se debe realizar una reparación (mantenimiento correctivo) en menos de los siguientes ocho (8) días hábiles.

Situación encontrada: En la visita se informa por parte de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES SA ESP, que el mantenimiento al sistema de sistema de pararrayos se realiza de manera anual, con los registros fotográficos de las jornadas de mantenimiento. No se reportan novedades de daños o averías visibles en este sistema.

- Aportar los soportes documentales de las labores de mantenimiento preventivo y/o correctivo de conexiones y elementos del sistema de parrayos del mástil en la estación.

4. Manejo de la calidad del paisaje y control de cerramientos (OPER-MTTO-004-MCA).

En el Plan de Prevención y Mitigación de Impactos Ambientales –PPMIA- se formula la ficha OPER-MTTO-004-MCA. Con respecto a esta ficha de manejo ambiental se describen las acciones determinadas por el beneficiario de la autorización y se contrasta con la situación de manejo encontrada en la visita:

- ✓ En caso de afectación o daño a la vía de acceso, se deben realizar las inversiones necesarias para dejarla en iguales o mejores condiciones.
- ✓ Generar capacitación al personal que ingresa relacionado con cuidados del área protegida, actividades permitidas y no permitidas.
- ✓ Realizar revisiones periódicas al cerramiento de la estación, en caso de tener alguna abertura que permita el ingreso fácil se deben realizar las adecuaciones requeridas. La malla no debe presentar corrosión o fisuras que permita el corte de los animales.

AUTO NÚMERO 41 DEL 19 DE FEBRERO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PANT DTAO NO. 001-17"

- ✓ *Mantener las instalaciones siempre limpias, en óptimas condiciones. No permitir acopio de residuos sólidos o líquidos dentro de ellas.*

Situación encontrada:

- *No se reporta que se haya presentado algún daño en la vía (deslizamientos) y afectaciones al paisaje.*
- *Se requiere allegar la documentación generada en las jornadas de capacitación al personal de mantenimiento sobre cuidados del área protegida, actividades permitidas y no permitidas.*
- *Se presenta un deterioro de los muros externos de la estación o celda, ya que, por la intemperie, humedad y lluvias en el sitio, se ha generado abombamiento, decoloración y generación de musgo en los muros, así como crecimiento de pastos y especies arbustivas menores al interior de la estación (ver imágenes a continuación):*



Imagen 2, 3, 4. Deterioro de muros y presencia de pastos y arbustos en estación de Telefónica – Movistar.

5. Control por posibles desplazamientos del suelo por el peso de la estructura (OPER-MTTO-005-MCA).

En el Plan de Prevención y Mitigación de Impactos Ambientales –PPMIA- se formula la ficha OPER-MTTO-005-MCA. Con respecto a esta ficha de manejo ambiental se describen las acciones determinadas por el beneficiario de la autorización y se contrasta con la situación de manejo encontrada en la visita:

- ✓ *Instalar sistema de evaluación y monitoreo para cuantificar el desplazamiento del suelo por el peso de la estación de telecomunicaciones.*
- ✓ *Mantener la estación en perfectas condiciones mediante los mantenimientos programados que permita mitigar y prevenir afectaciones estructurales a futuro.*

Situación encontrada: *Según lo observado en la visita se determinó que se instalaron varios mojones (sistema de monitoreo y evaluación) para monitorear posibles desplazamientos de la estructura a partir de la medición de la distancia entre ellos.*

- *Aportar los registros del monitoreo topográfico para confirmar si se presentan desplazamientos del suelo de la estación por el peso de la obra.*

6. Gestión de residuos (OPER-MTTO-006-MCA).

En el Plan de Prevención y Mitigación de Impactos Ambientales –PPMIA- se formula la ficha OPER-MTTO-006-MCA. Con respecto a esta ficha de manejo ambiental se describen las acciones determinadas por el beneficiario de la autorización y se contrasta con la situación de manejo encontrada en la visita:

- ✓ *Todos los residuos que se generen en las actividades de operación y mantenimiento deben ser separados para evitar la contaminación cruzada. Clasificarlos según su tipo y tener en cuenta que todos los residuos que se*

AUTO NÚMERO 41 DEL 19 DE FEBRERO DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PANT DTAO NO. 001-17”

generen por el uso del kit de derrame para cubrir una emergencia se consideran como peligrosos.

- ✓ *Así mismo, cada tipo de residuo se debe rotular y entregar al gestor correspondiente por la empresa aliado (contratista).*
- ✓ *Hacer seguimiento, gestión y disposición final a los RAEEs Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos que se generen por mantenimientos o cambio de equipos.*
- ✓ *Los residuos generados en el mantenimiento no se pueden dejar en la estación, deben ser retirados el mismo día.*
- ✓ *Se debe realizar una capacitación con el personal que interviene, que le permita diferenciar los tipos de residuo generado y se realice el debido acopio y evitar contaminación cruzada.*

Situación encontrada: Se manejan los residuos a través de otra empresa (contratista), quienes retiran los filtros, aceites usados, estopas, etc., con destino a una bodega que compila los residuos generados a nivel de las estaciones o celdas a nivel regional.

- *Se necesita aportar los documentos en donde se documenta el manejo específico de residuos especiales de RAEE, aceites usados, baterías y demás residuos peligrosos, ya que no fue posible verificar el adecuado manejo de estos residuos.*
- *Se deben allegar las certificaciones de capacitación de personal que manipula residuos peligrosos y RAEE según lo señalado en la ficha de manejo ambiental.*



Imagen 5. Inadecuado almacenamiento de equipo fumigador en cuarto de plantas eléctricas.

FASE DE DESMANTELAMIENTO

1. Control de emisiones atmosféricas (DES-008-MCA).

Situación encontrada: Considerando que actualmente la estación sigue en pleno funcionamiento, esta ficha de manejo ambiental no será objeto de seguimiento, hasta tanto no se informe por parte de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES SA ESP (Ahora Telefónica – Movistar S.A.), sobre la intención de finalizar su operación y se proceda así a la fase de abandono, desmantelamiento y recuperación de la zona intervenida.

2. Control de residuos convencionales (ordinarios) (DES-009-MCA).

Situación encontrada: Considerando que actualmente la estación sigue en pleno funcionamiento, esta ficha de manejo ambiental no será objeto de seguimiento, hasta tanto no se informe por parte de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES SA ESP (Ahora Telefónica – Movistar S.A.), sobre la intención de finalizar su operación y se proceda así a la fase de abandono, desmantelamiento y recuperación de la zona intervenida.

3. Disposición final de residuos de construcción y demolición (DES-010-MCA).

AUTO NÚMERO 41 DEL 19 DE FEBRERO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PANT DTAO NO. 001-17"

Situación encontrada: Considerando que actualmente la estación sigue en pleno funcionamiento, esta ficha de manejo ambiental no será objeto de seguimiento, hasta tanto no se informe por parte de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES SA ESP (Ahora Telefónica – Movistar S.A.), sobre la intención de finalizar su operación y se proceda así a la fase de abandono, desmantelamiento y recuperación de la zona intervenida.

4. Disposición final de residuos peligrosos (DES-011-MCA).

Situación encontrada: Considerando que actualmente la estación sigue en pleno funcionamiento, esta ficha de manejo ambiental no será objeto de seguimiento, hasta tanto no se informe por parte de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES SA ESP (Ahora Telefónica – Movistar S.A.), sobre la intención de finalizar su operación y se proceda así a la fase de abandono, desmantelamiento y recuperación de la zona intervenida.

5. Manejo y control de la fauna y flora (DES-012-MCB).

Situación encontrada: Considerando que actualmente la estación sigue en pleno funcionamiento, esta ficha de manejo ambiental no será objeto de seguimiento, hasta tanto no se informe por parte de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES SA ESP (Ahora Telefónica – Movistar S.A.), sobre la intención de finalizar su operación y se proceda así a la fase de abandono, desmantelamiento y recuperación de la zona intervenida.

6. Adecuación geomorfológica y paisajística (DES-013-MCA).

Situación encontrada: Considerando que actualmente la estación sigue en pleno funcionamiento, esta ficha de manejo ambiental no será objeto de seguimiento, hasta tanto no se informe por parte de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES SA ESP (Ahora Telefónica – Movistar S.A.), sobre la intención de finalizar su operación y se proceda así a la fase de abandono, desmantelamiento y recuperación de la zona intervenida.

CONCEPTO

Por lo expuesto anteriormente en el seguimiento del Plan de Prevención y Mitigación de Impactos Ambientales –PPMIA-, se considera que COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP (Ahora Telefónica – Movistar) **INCUMPLE** con las medidas de manejo ambiental propuestas en el Plan de Prevención y Mitigación de Impactos Ambientales, formulado para la estación del **Parque Nacional Natural Tatamá** y deberá demostrar de manera inmediata (plazo 30 días hábiles) su cumplimiento normativo ambiental respecto de los siguientes puntos:

- ✓ Se requiere allegar los registros documentales de las revisiones tecno-mecánicas de los vehículos que acceden a la estación para labores de mantenimiento.
- ✓ Se requiere documentar los cambios de combustible ACPM y de aceites usados de las plantas eléctricas de la estación.
- ✓ No se aportan los registros de la realización del muestreo de los niveles de emisión de ruido, conforme a lo señalado en esta ficha.
- ✓ Se requiere allegar la documentación generada en las jornadas de capacitación al personal sobre el manejo de la fauna y flora presente en el área de influencia de la estación de telecomunicaciones.
- ✓ Se necesita de la instalación de coberturas (techo) a dos aguas para todas las vallas de madera instaladas, que permitan una mayor protección a la intemperie por lluvia y humedad en esta zona del área protegida y que permitan una mayor vida útil de las vallas.

AUTO NÚMERO 41 DEL 19 DE FEBRERO DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PANT DTAO NO. 001-17”

- ✓ *Aportar los soportes documentales de las labores de mantenimiento preventivo y/o correctivo de conexiones y elementos del sistema de parrarayos del mástil en la estación (OPER-MTTO-003-MCA).*
- ✓ *Se requiere allegar la documentación generada en las jornadas de capacitación al personal de mantenimiento sobre cuidados del área protegida, actividades permitidas y no permitidas.*
- ✓ *Se requiere adelantar labores de mantenimiento preventivo de superficies de los muros externos de la estación o celda (pintura antihongos, lavable y libre de plomo), así como el control de la vegetación (pastos y especies arbustivas) al interior de la estación.*
- ✓ *Aportar los registros del monitoreo topográfico para confirmar si se presentan desplazamientos del suelo de la estación por el peso de la obra (OPER-MTTO-005-MCA).*
- ✓ *Se necesita aportar los documentos en donde se documenta el manejo específico de residuos especiales de RAEE, aceites usados, baterías y demás residuos peligrosos, ya que no fue posible verificar el adecuado manejo de estos residuos (se observó la presencia de un equipo fumigador en las instalaciones).*
- ✓ *Se deben allegar las certificaciones de capacitación de personal que manipula residuos peligrosos y RAEE según lo señalado en la ficha de manejo ambiental.*

II. DEL REQUERIMIENTO

El numeral 14 del artículo 13, autorizó expresamente a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia para “Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”. Subrayado fuera de texto.

Igualmente, por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Dirección General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delegó una función y dictó otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone “ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)” Subrayado fuera de texto.

Así las cosas, tomado en consideración lo previsto en el concepto técnico No. 20242300000116 del 26 de enero de 2024, se hace necesario requerir a la sociedad **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.** identificada con Nit. 830.122.566-1, para que se sirva allegar la información que se relacionará en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

De conformidad con lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

DISPONE:

Artículo 1. REQUERIR a la Sociedad **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.** con NIT 830.122.566-1, para que proceda a remitir la información y a realizar actividades que a continuación se relacionan de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. 20242300000116 del 26 de enero de 2024:

AUTO NÚMERO 41 DEL 19 DE FEBRERO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PANT DTAO NO. 001-17"

1. Se requiere allegar los registros documentales de las revisiones tecno-mecánicas de los vehículos que acceden a la estación para labores de mantenimiento.
2. Se requiere documentar los cambios de combustible ACPM y de aceites usados de las plantas eléctricas de la estación.
3. No se aportan los registros de la realización del muestreo de los niveles de emisión de ruido, conforme a lo señalado en esta ficha.
4. Se requiere allegar la documentación generada en las jornadas de capacitación al personal sobre el manejo de la fauna y flora presente en el área de influencia de la estación de telecomunicaciones.
5. Se necesita de la instalación de coberturas (techo) a dos aguas para todas las vallas de madera instaladas, que permitan una mayor protección a la intemperie por lluvia y humedad en esta zona del área protegida y que permitan una mayor vida útil de las vallas.
6. Aportar los soportes documentales de las labores de mantenimiento preventivo y/o correctivo de conexiones y elementos del sistema de parrarayos del mástil en la estación (OPER-MTTO-003-MCA).
7. Se requiere allegar la documentación generada en las jornadas de capacitación al personal de mantenimiento sobre cuidados del área protegida, actividades permitidas y no permitidas.
8. Se requiere adelantar labores de mantenimiento preventivo de superficies de los muros externos de la estación o celda (pintura antihongos, lavable y libre de plomo), así como el control de la vegetación (pastos y especies arbustivas) al interior de la estación.
9. Aportar los registros del monitoreo topográfico para confirmar si se presentan desplazamientos del suelo de la estación por el peso de la obra (OPER-MTTO-005-MCA).
10. Se necesita aportar los documentos en donde se documenta el manejo específico de residuos especiales de RAEE, aceites usados, baterías y demás residuos peligrosos, ya que no fue posible verificar el adecuado manejo de estos residuos (se observó la presencia de un equipo fumigador en las instalaciones).
11. Se deben allegar las certificaciones de capacitación de personal que manipula residuos peligrosos y RAEE según lo señalado en la ficha de manejo ambiental.

Parágrafo. Conceder a la Sociedad **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.** con NIT 830.122.566-1, el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de esta providencia, para que remita la información y realice las actividades señalada en el presente artículo.

Artículo 2. Se advierte a la sociedad **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.**, que deberá dar cabal cumplimiento al requerimiento realizado en el artículo primero de esta providencia, so pena de dar aplicación lo previsto en la Ley 1333 de 2009.

AUTO NÚMERO 41 DEL 19 DE FEBRERO DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PANT DTAO NO. 001-17”

Artículo 3. Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.**, con NIT 830.122.566-1, a través del representante legal o su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 4. Contra el presente acto administrativo no proceden recursos.

Dado en Bogotá, D.C., a los diecinueve (19) días del mes de febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



GUILLERMO ALBERTO SANTOS CEBALLOS
Subdirector (E) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:
María Fernanda Losada Villarreal
Abogada contratista GTEA - SGM

Revisó y aprobó:
Adriana Margarita Rozo Melo
Coordinadora (E) GTEA-SGM

Expediente: PANT DTAO NO. 001-17 (2017230380400001E)